

y en innovaciones teóricas de gran envergadura, vivas todavía en los especialistas de hoy (págs. 241 y sigs.).

La discusión actual del Derecho penal portugués y la moderna orientación reformadora es el título de la cuarta parte. Estas páginas resumen la doctrina de Carabelo de Ferreira (con su síntesis de las teorías absoluta y resocializadora) y la concepción de Eduardo Correia: sus principios teóricos (culpabilidad penal, culpabilidad de autor, en la línea de Mezger y de Bockelman, pero con notables aportaciones originales) y su proyecto de Código penal (culpabilidad, penas y medidas de seguridad) (2).

Por fin, Hünerfeld confronta el Proyecto de Código penal de Eduardo Correia con el desarrollo de la actual Política criminal portuguesa, que tan respetuosa consideración merece en grandes penalistas alemanes.

Entre los muchos valores de esta monografía destacan la seriedad y profundidad científica con que investiga todos los problemas, la abundancia insuperable de documentación, y el fino sentido jurídico con que desarrolla todos los problemas importantes de la ciencia penal y penitenciaria portuguesa.

A. BERISTÁIN

WÜTENBERGER, Thomas: «Kriminalpolitik im Sozialen Rechtsstaat Ausgewählte Aufsätze und Vorträge (1948-1969)» («Política criminal en el Estado Social de Derecho. Monografías y conferencias escogidas. 1948-1969»). Stuttgart, 1970. Editorial Ferdinand Enke; 248 págs.

El estilo y el fin de este libro recuerdan, por sus semejanzas, otro —muy conocido— del mismo autor: «Die geistige Situation der deutschen Strafrechtswissenschaft» (2.^a edición, 1959) (Cfr. *Anuario Derecho Penal*, 1967, páginas 758 y sigs.). La temática que Würtenberger estudió entonces difiere del contenido de las páginas que ahora presentamos.

Esta publicación reúne importantes ideas y preocupaciones que brindan al lector una visión bastante completa de la Política criminal moderna. Apoyándose en el humanismo y en la justicia, pretende bosquejar y facilitar la teoría y la praxis de un Derecho penal verdaderamente social.

Siete capítulos exponen y discuten, desarrollados principalmente desde el punto de vista del moderno Estado social de Derecho, los problemas centrales para la renovadora información y formación de los penalistas, jueces, criminólogos, penitenciaristas, etc. Cada capítulo contiene dos artículos publicados (excepto los artículos décimo y último, que aparecen ahora por primera vez), entre los años 1948 y 1969, en revistas o libros a veces difíciles de alcanzar (sobre todo, fuera de Alemania).

(2) El 15 de noviembre de 1971 —pocos días después de aparecido este libro—, pronunció una conferencia en Madrid el Profesor Jorge de Figueiredo Dias (Profesor de la Facultad de Derecho de Coimbra), sobre «La Reforma del Derecho penal portugués: principios y orientaciones fundamentales», que muestra el valor del estudio de Hünerfeld.

El libro comienza con el capítulo titulado «Dignidad del hombre e imagen de la persona». Muestra los diversos significados del humanismo como valor del Derecho penal, y desarrolla la imagen de la persona que subyace en el moderno (a partir de 1927, cuando G. Radbruch escogió como tema de su lección inaugural, en la Universidad de Heidelberg, «El hombre en el Derecho»), orden jurídicopenal, tan distinto del de épocas pretéritas, cuando el delincuente era un endemoniado, un enfermo, un pobre...

«Sociología, Criminología Derecho penal» es la rúbrica del segundo capítulo. El Derecho penal, dice Würtenberger, aceptará y necesitará cada día más la colaboración de las ciencias del hombre para reestructurar la teoría del delito, de las penas, de las medidas, etc. (págs. 40 y sigs.), y para conseguir mayor eficacia en la Política criminal.

Acerca de la pena, el capítulo tercero analiza dos instituciones de importancia radical para muchos problemas de nuestra ciencia: la pena de muerte y la sentencia indeterminada. En el primer tema hubiéramos deseado conclusiones más concretas, aunque reconocemos que Würtenberger logra así una mayor profundidad y prudencia científica al explorar este campo tan minado de implicaciones religiosas, éticas, filosóficas, históricas, etc. En el segundo, desarrollado con especial detención y seriedad, llama la atención la valentía de sus conclusiones avanzadas y liberales que fluyen lógicamente después de amplios argumentos de suma consistencia.

El juez de menores (de jóvenes, mejor dicho), y sus tareas reeducadoras a la luz de las modernas teorías y de la legislación alemana (parágrafos 13, 14 y 45 de la J. G. G., de 1953), ofrecen campo para exponer, en el capítulo cuarto, los nuevos métodos pedagógicos que deben experimentarse en el moderno Derecho penal juvenil.

El capítulo siguiente trata del juez penal: su relación con la justicia social y su peculiar «ethos». Las páginas —inéditas hasta ahora— dedicadas a esta característica del juez, merecen especial consideración. Después de analizar las causas de la crisis que actualmente atraviesa el juez de lo penal (por los cambios sufridos en el concepto y fin de la sanción, del Estado, de las ciencias empíricas, etc.), expone los dos extremos que el encargado de administrar la justicia penal debe evitar: el autoritarismo y la blandura. La autoridad del juez proviene más de su capacidad «carismática» de contacto personal que de la determinación o imposición legal; pero, su misión difiere notablemente de la misión de los asistentes sociales, de los capellanes, de los educadores, etc. Su nuevo «ethos» brota de una nueva concepción de la justicia social, de la pena (como inyección revalorizadora del yo desvalorizado al delinquir), de la institución penitenciaria, etc.; y exige, en primer lugar, un conocimiento y reconocimiento teórico-fáctico del delincuente como persona, como conciudadano, como parte activa de su reinserción social, como sujeto de diálogo (sencillo, íntimo y sincero). Este encuentro interpersonal debe empezar ya en la instrucción del sumario, y debe prolongarse después de la determinación de la pena. El sistema angloamericano de división del proceso en dos fases —conviction y sentence—, ofrece notables ventajas para continuar el diálogo y para realizar las subsiguientes tareas resocializadoras que debe llevar a cabo, o controlar al menos, el juez de lo penal.

Los problemas acerca de la determinación de la pena (sus elementos irracionales y la fenomenología de la experiencia judicial) y de su ejecución constituyen la materia de los dos últimos capítulos. Ante la imposibilidad de exponer el contenido de estas páginas, nos limitamos a resumir el artículo (que aparece en este libro por primera vez, págs. 216-234), acerca de los horizontes de la reforma del Derecho penitenciario (alemán). La Comisión (de la que forma parte el profesor Würtenberger), encargada de preparar la Ley penitenciaria federal de Alemania Occidental, reconoce taxativa y unánimemente la resocialización como único fin de la ejecución de las penas privativas de libertad. Desentrañando esta idea fundamental y apoyándose en ella, Würtenberger estudia la situación jurídica del preso en el Estado de Derecho y en el Estado social de Derecho, demostrando la conveniencia de reducir la privación de libertad de los internados al mínimo exigido por la disciplina elemental indispensable. La seguridad y el orden externos preocupan mucho menos que el respeto y el desarrollo de los derechos de los reclusos: derecho al trabajo —justamente remunerado—, a la formación profesional y cultural, etc. La resocialización del preso como persona miembro de una comunidad jurídica debe colorear positivamente todo el horario, el reglamento y el ideal de la vida penitenciaria y de sus funcionarios. Para superar el peligro, tan frecuente actualmente, de un colectivismo igualitario de los individuos urge implantar en las instituciones penitenciarias una pedagogía pluridimensional. El horizonte del mañana inmediato debe cambiar radicalmente muchas prácticas y muchas ideas de hoy (1).

La pluma del catedrático friburgués muestra, una vez más, su elegancia de sencilla madurez que deleita al lector mientras le ilumina con la ordenada exposición y crítica de las aportaciones de los mejores especialistas en las ciencias penales y criminológicas.

De estos catorce artículos fluyen, entre otras, dos importantes consideraciones. Por una parte, la coincidencia sistemática de los varios escritos del profesor Würtenberger ya desde el año 1948, cuando la opinión general difería tanto de la actual; y, por otra parte, el influjo positivo que esta teoría pionera ha ejercido en la doctrina alemana (confróntense, por ejemplo, las tres Criminologías publicadas en 1971, por Hans Göppinger, Günther Kaiser y Hilde Kaufmann), y su legislación penal y penitenciaria. El proyecto de ley penitenciaria de Alemania Occidental, presentado al Ministro Federal de Justicia en 3 de febrero de 1971, acoge las principales reformas propuestas a lo largo de estas páginas.

La edición conjunta de estos artículos contribuirá notablemente a la modernización de la ciencia y de la praxis penal y penitenciaria, también fuera de Alemania.

Las últimas páginas ofrecen un amplio índice alfabético de las materias expuestas en todo el libro.

A. BERISTÁIN

(1) Más detalles en BERISTÁIN, *El delincuente en el Estado social de Derecho. Coordinadas para una reforma penitenciaria* (Ed. Reus, Madrid, 1971).